

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES V

NÚMERO (50) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 61

Decreto mediante el cual se **EXONERA TOTALMENTE** al evento “**EXPO NAVAL NÁUTICA 2023**” del pago de tributo por concepto de **TIMBRE FISCAL** para actos o documentos elaborados o expedidos en el estado Anzoátegui.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 10 DE MAYO DE 2023

DECRETO N°: 61



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo y publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial N° 87 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario de fecha 08 de marzo del año 2022.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como Jefe de Gobierno, le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del gobierno estatal de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en la ley, acorde a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de encontrarse al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el parágrafo primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho y, sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

CONSIDERANDO

Que la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario, de fecha 08 de marzo de 2022, vigente a partir del 14 de marzo de 2022, en su artículo 64 establece el pago del Tributo por concepto de Timbre Fiscal, por los actos o documentos elaborados o expedidos en el estado Anzoátegui, referidos al otorgamiento de autorizaciones que implican la publicidad, propaganda, eventos, aprovechamiento y uso de bienes del dominio público estatal.

CONSIDERANDO

Que la Comandancia General de la Armada, Comando General San Bernardino, Caracas, realizará desde el 02 al 11 de junio del 2023, el evento "Expo Naval Náutica 2023" con motivo al "Año Bicentenario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo", y sus actividades conexas, la cual se celebrará en varias ciudades del estado Anzoátegui (Lechería, Puerto la Cruz y Ciudad Orinoco); siendo que el sector Defensa, en sus Líneas Estratégicas, busca fortalecer y consolidar los lazos virtuosos de camaradería y trabajo en conjunto con todas las instituciones del sector acuático, públicos y privados, coadyuvando al crecimiento y desarrollo del Poder Marítimo y Naval del país, clave para el desarrollo económico integral de la nación.

DECRETA

PRIMERO: Se **EXONERA TOTALMENTE** al evento "EXPO NAVAL NÁUTICA 2023" del pago de tributo por concepto de timbre fiscal por los actos o documentos elaborados o expedidos en el estado Anzoátegui, referidos al otorgamiento de autorizaciones que implican la publicidad, propaganda, eventos, aprovechamiento y uso de bienes del dominio público estatal a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario, de fecha 08 de marzo de 2022, vigente a partir del 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO: La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

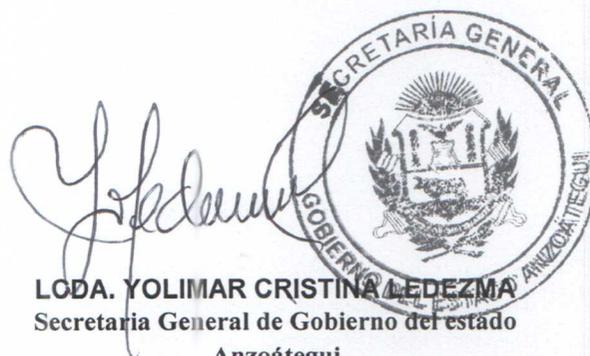
Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



LDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui